



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-61/2022

ACTORA: IRMA IRENE CORONADO
GONZÁLEZ

RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES,
A TRAVÉS DE LA 02 JUNTA DISTRITAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA EN
FUNCIONES DE MAGISTRADA:** ELENA
PONCE AGUILAR

SECRETARIA: DIANA ELENA MOYA
VILLARREAL

COLABORÓ: NUBIA SELENE PUGA ZAPATA

Monterrey, Nuevo León, a tres de junio de dos mil veintidós.

Sentencia definitiva que revoca la resolución que determinó improcedente la expedición de una nueva credencial para votar a favor de la actora, solicitada por **reposición**.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
1. ANTECEDENTES	2
2. COMPETENCIA.....	2
4. ESTUDIO DE FONDO	3
4.1. Materia de la controversia	3
4.2. Decisión	3
4.3. Justificación de la decisión	3
5. EFECTOS	5
6. RESOLUTIVOS	6

GLOSARIO

**Acuerdo
INE/CG1459/2021:**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los “Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales de electores para los procesos electorales locales 2021-2022”; así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal de electores, con motivo de la celebración de los procesos electorales locales 2021-2022

INE: Instituto Nacional Electoral

Junta Distrital: 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes

1. ANTECEDENTES

Las fechas que se citan corresponden a dos mil veintidós, salvo distinta precisión.

1.1. Acuerdo INE/CG1459/2021. El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo referido.

1.2. Trámite de solicitud de credencial para votar. El veinticuatro de mayo, la actora acudió al módulo de atención ciudadana número 010251 a solicitar un trámite de reposición de la credencial para votar.

1.3. Resolución impugnada. En esa misma fecha, la *Junta Distrital* determinó que era **improcedente** la solicitud de la expedición de la credencial para votar, debido a que el límite para realizarlo concluyó el treinta y uno de enero¹, por lo que invitó a la actora para que acudiera al módulo después de la jornada electoral.

2

1.4. Juicio federal. En desacuerdo con esta determinación, la actora promovió el medio de impugnación que hoy nos ocupa.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para resolver el presente juicio, porque se controvierte una resolución en la que se declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar por reposición, acto atribuido a un órgano delegacional del *INE* en el estado de Aguascalientes, entidad federativa que se ubica en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la que se ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 176, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, inciso b), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

¹ Se estableció el **treinta y uno de enero** como fecha límite para que las ciudadanas y ciudadanos, presentaran su solicitud de expedición con un trámite diverso al de la **reposición o reimpresión** de credencial y como fecha límite para solicitar dichos trámites, el **siete de febrero y veinte de mayo**, respectivamente, siendo que ambos implican la expedición de una credencial para votar sin modificación de dato alguno.



3. PROCEDENCIA

El juicio ciudadano es procedente ya que se estiman satisfechos los requisitos previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1, y 13, párrafo 1, inciso c) y 79, de la citada Ley de Medios, de conformidad a lo razonado en el auto de admisión correspondiente².

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. Materia de la controversia

En la resolución impugnada, la autoridad responsable determinó que era improcedente, por extemporánea, la solicitud de **reposición** de la credencial para votar de la actora, toda vez que se estableció el **treinta y uno de enero** como fecha límite para que las ciudadanas y ciudadanos, presentaran su solicitud de expedición con un trámite diverso al de la **reposición o reimpresión** de credencial y como fecha límite para solicitar dichos trámites, el **siete de febrero y veinte de mayo**, respectivamente, siendo que ambos implican la expedición de una credencial para votar sin modificación de dato alguno.

La actora expresa como agravio que, aun cuando realizó todos los trámites previstos en la ley para cumplir con los requisitos exigidos, se le negó la reimpresión del documento, el cual necesita como identificación oficial.

3

4.2. Decisión

Esta Sala Regional considera que debe **revocarse** la resolución impugnada, pues contrario a lo razonado por la responsable, la reimpresión de la credencial para votar es factible, aun cuando se haya formulado fuera del plazo establecido para tales efectos.

4.3. Justificación de la decisión

❖ Credencial para votar

La tesis XV/2011 de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, prevé que la **credencial para votar con fotografía** tiene una **naturaleza dual e indisoluble**, al ser, esencialmente, el documento oficial

² Visible en los autos del expediente principal.

necesario para ejercer el derecho al voto y también, en forma accesoria, un medio de identificación oficial³.

4.3.1. La reimpresión de la credencial para votar es factible, aun cuando se haya formulado fuera del plazo establecido para tales efectos

A juicio de esta Sala Regional, se debe revocar la resolución impugnada.

Esto es así, pues contrariamente a lo que señala la autoridad responsable, la reimpresión de la credencial de elector de la ciudadana es factible aun cuando esta se haya formulado fuera del plazo establecido en el acuerdo **INE/CG1459/2021**⁴.

Conforme la jurisprudencia 13/2018 de rubro **CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL**⁵, es permisible establecer plazos para los efectos de modificar el listado nominal, pues, se pretende que la autoridad administrativa pueda generar de forma adecuada el padrón electoral, así como la lista nominal que se utilizará durante la jornada comicial.

4

Inclusive, en la ejecutoria que le da origen, la Sala Superior hace una distinción entre los movimientos registrales que implican una modificación al listado nominal y que en aras de garantizar la certeza en su integración su realización puede ser limitada, y aquellos, como la reposición por robo, extravío o deterioro grave, que únicamente se relaciona con la impresión de la credencial.

En el presente caso, nos encontramos en el segundo supuesto, pues la actora solicita la reposición de la credencial, movimiento que si bien, se encuentra limitado temporalmente mediante la normativa del *INE*, su realización no implica una modificación al listado nominal.

Ahora bien, no existe alguna prueba o indicio que deje ver que la actora tuviera la necesidad de solicitar la reposición de su credencial con anterioridad al veinte de mayo, por lo cual, debe presumirse que las causas que originaron su

³ De rubro: CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. AL PERDER VIGENCIA COMO INSTRUMENTO ELECTORAL, TAMBIÉN LA PIERDE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL, publicada en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 4, número 9, 2011, pp. 55 y 56.

⁴ En el que establece que el plazo para solicitar la reimpresión de la credencial para votar concluyó el veinte de mayo.

⁵ Visible en *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 20 y 21.

petición resultan extraordinarias e imprevisibles, por lo cual, su expedición resulta procedente en términos de la jurisprudencia 8/2008 de rubro **CREDECIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL**⁶.

Conforme a las anteriores consideraciones, se puede concluir que la determinación del *INE* en el sentido de que era improcedente la reimpresión de la credencial para votar de la promovente es errónea, debido a que, aun cuando se presentó fuera del plazo establecido para tales efectos debió otorgarse, en aras de garantizar los derechos político-electorales y de la identidad de la ciudadana.

Por lo anterior, debe **revocarse** la resolución recurrida⁷.

5. EFECTOS

5.1. Se revoca la resolución recurrida.

5.2. Atendiendo a la complejidad material y técnica del trámite y la proximidad del día de la elección, la expedición y entrega de la credencial solicitada deberá realizarse dentro del plazo de **veinte días naturales**, contados a partir del día siguiente a la jornada electoral.

Entonces, debido a la proximidad del día de la elección, a fin de que la actora pueda emitir su voto, se ordena a la 02 Junta Distrital Ejecutiva del *INE* en Aguascalientes que inmediatamente después de que se le notifique el presente fallo, proceda a:

- a) Imprimir la presente sentencia;
- b) Realizar una impresión adicional únicamente del apartado "6. RESOLUTIVOS" de la presente resolución y certificar la copia respectiva, y
- c) Notificar de manera personal a la actora en su domicilio, con la copia simple de esta sentencia y con los referidos puntos resolutivos certificados.

Para ejercer su derecho al voto, la actora deberá identificarse y entregar los puntos resolutivos certificados a los funcionarios de la mesa directiva de casilla

⁶ Visible en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 2, 2008, páginas 36 y 37.

⁷ Similar criterio emitió esta Sala Regional en el juicio ciudadano SM-JDC-553/2021.

correspondiente, quienes retendrán dicha certificación, haciéndolo constar en el acta atinente.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que dé cumplimiento a lo ordenado, la autoridad responsable deberá informarlo a esta Sala Regional y remitir la documentación que acredite la entrega a la actora de los puntos resolutiveos de la sentencia y de su credencial para votar, apercibida que, de no realizar con lo ordenado dentro del plazo fijado, se le aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente en términos de lo previsto por el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la resolución impugnada.

SEGUNDO. Se **ordena** al Registro Federal de Electores, a través de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, expida y entregue la credencial para votar solicitada, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la jornada electoral y proporcione copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia a Irma Irene Coronado González, a fin de que pueda emitir su voto el día de la jornada electoral.

6

Para ejercer su derecho al voto, la actora deberá identificarse y entregar los puntos resolutiveos certificados a los funcionarios de la mesa directiva de casilla que corresponda a su domicilio, quienes retendrán dicha certificación, haciéndolo constar en el acta respectiva.

TERCERO. Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la autoridad responsable deberá informarlo a esta Sala Regional y remitir la documentación que así lo acredite.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida por la responsable.

NOTIFÍQUESE: **a) personalmente** a Irma Irene Coronado González, por conducto de la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, en el domicilio que obre registrado; **b) por correo electrónico** a la citada autoridad administrativa; y **c) por estrados** a los demás interesados.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada Claudia Valle Aguilasoch, el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, y la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.